



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2021/2022

CIRCULAR N° 96

Modificaciones transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

(Circular n.º 1787 de la FIFA)

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados el contenido de la Circular FIFA n.º 1787, publicada en fecha 9 de marzo de 2022.

En la citada circular, la FIFA informa sobre las modificaciones transitorias del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA (en adelante, RETJ), aprobadas por el Bureau del Consejo de la FIFA en colaboración con la UEFA y tras efectuar una ronda de consultas con diferentes grupos de interés, motivadas por la situación actual de la guerra en Ucrania. Dichas modificaciones se han recogido en un nuevo anexo, transitorio, incorporado al citado RETJ (Anexo 7).

Se adjunta el texto de la Circular n.º 1787 de la FIFA, junto con sus respectivos anexos, a fin de que sea debidamente conocida y atendida por todos los afiliados a la RFEF.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, no duden en contactar con el área de Asesoría Jurídica y/o el área de Competiciones de la RFEF, los cuales se encuentran a disposición de todos los estamentos del fútbol español para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 9 de marzo de 2022.


Andreu Camps Povill
Secretario General

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1787

Zúrich, 9 de marzo de 2022

SG/odb/maa

Modificaciones transitorias al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

Señoras y señores:

La excepcional situación en la que se encuentra inmersa Ucrania ha generado una catastrófica crisis humanitaria. En el caso de la FIFA, plantea además una serie de complejas cuestiones técnicas relativas a la aplicación ordinaria del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ).

El 7 de marzo del corriente, en colaboración con la UEFA y tras una ronda de consultas con los pertinentes grupos de interés del mundo entero, el Bureau del Consejo de la FIFA aprobó una serie de modificaciones transitorias al RETJ con el fin de aportar seguridad y claridad jurídicas a determinados aspectos del reglamento.

Las modificaciones propuestas se han recogido a modo de anexo transitorio (Anexo 7) en el citado reglamento con el siguiente título: *Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania*.

A continuación se resumen los cambios incluidos en el nuevo Anexo 7 del RETJ:

(A) Ámbito de aplicación del nuevo anexo 7

Al objeto de garantizar la seguridad y la claridad jurídicas, el nuevo anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés).

(b) Medidas temporales concernientes a los contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF

A modo de excepción en el marco del RETJ, y a menos que las partes acuerden lo contrario, se producirá una suspensión automática del contrato de dimensión internacional entre el jugador o entrenador y el

club afiliado a la UAF. El contrato se considerará automáticamente suspendido hasta el 30 de junio de 2022.

Aquellos jugadores que quieran suscribir un nuevo contrato durante el periodo de suspensión de su contrato anterior no estarán limitados por la duración contractual mínima habitual de la disposición contenida en el art. 18, apdo. 2 de RETJ.

(c) Medidas temporales concernientes a los contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR

A diferencia de los contratos de trabajo con clubes afiliados a la UAF, no se aplicará suspensión automática alguna. En su lugar, y siempre que las partes no hayan convenido lo contrario, jugadores y entrenadores tendrán la oportunidad de suspender unilateralmente su contrato hasta el 30 de junio del año en curso, siempre que no se llegue a alcanzar un acuerdo mutuo con el club antes del próximo 10 de marzo.

Al igual que en el caso de los jugadores inscritos en la UAF, aquellos que deseen firmar un nuevo contrato durante el periodo de suspensión de su contrato actual, no estarán limitados por la duración contractual mínima habitual de la disposición contenida en el art. 18, apdo. 2 del RETJ.

(d) Claridad en las consecuencias de los contratos suspendidos en la UAF y la FUR

El reglamento estipula claramente que siempre que se suspenda un contrato, el jugador o el entrenador, tanto en la UAF como en la FUR, no cometerá incumplimiento de contrato alguno al firmar o inscribirse con un nuevo club.

(e) Claridad relativa a la inscripción y los periodos de inscripción

Al objeto de ofrecer las máximas posibilidades a los futbolistas para que sigan jugando, aquel jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR podrá inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes. Además, estará autorizado a ser inscrito fuera de los periodos de inscripción, siempre que dicha inscripción tenga lugar no más tarde del próximo 7 de abril.

Para disipar cualquier género de duda, los clubes podrán inscribir un máximo de dos jugadores previamente inscritos en la UAF o la FUR.

(f) Más protección al menor

Con el fin de proteger al máximo a los menores que quieran huir de este conflicto bélico, se considerará que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desee inscribirse en un nuevo club satisface automáticamente los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 d) del presente reglamento.

(g) Indemnización por formación

Las modificaciones temporales estipulan explícitamente que no se adeudará indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR cuyo contrato se haya suspendido; por otro lado, los clubes no afiliados a la UAF o la FUR que hayan inscrito a un jugador tras la suspensión de su contrato de trabajo no tendrán derecho a indemnización por formación alguna.

Todas estas modificaciones entraron **en vigor con efecto inmediato el 7 de marzo de 2022**.

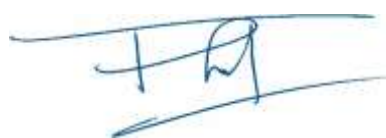
Las modificaciones transitorias aprobadas como resultado de la guerra de Ucrania se revisarán periódicamente y, de considerarse adecuado, se eliminarán llegado el momento.

La versión de marzo de 2022 del RETJ, que incluye el nuevo anexo 7 y la nota interpretativa de las nuevas disposiciones, se adjunta a esta circular. Asimismo, la edición revisada del RETJ está disponible en legal.fifa.com.

Muchas gracias por su atención y por transmitir esta información a sus clubes afiliados.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionado

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- FIFPRO
- ECA
- World Leagues Forum



Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de marzo de 2022



FIFA®

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA FIFA-Strasse 20 Apdo. de correos 8044 Zúrich Suiza
Tel.:	+41 (0)43 222 7777
Internet:	FIFA.com

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores

Edición de marzo de 2022

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
DEFINICIONES	5
I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	9
1 Ámbito de aplicación	9
II. ESTATUTO DE JUGADORES	11
2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	11
3 Reasunción de la calidad de aficionado	11
4 Cese de actividades	11
III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	12
5 Inscripción	12
5bis Transferencia puente	13
6 Periodos de inscripción	13
7 Pasaporte del jugador	15
8 Solicitud de inscripción	15
9 Certificado de transferencia internacional	15
10 Préstamo de profesionales	16
11 Jugadores no inscritos	16
12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias	17
12bis Deudas vencidas	17
IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES	19
13 Cumplimiento de contratos	19
14 Rescisión de contratos por causa justificada	19
14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	19
15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	20
16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada	20
17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada	20
18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes	23

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES	25
18bis Influencia de terceros en los clubes	25
18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros	25
VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS	27
18quater Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras	27
VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD	30
19 Protección de menores	30
19bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias	32
VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD	34
20 Indemnización por formación	34
21 Mecanismo de solidaridad	34
IX. JURISDICCIÓN	35
22 Competencia de la FIFA	35
23 Tribunal del Fútbol	36
24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	37
25 Aplicación de decisiones y cartas de confirmación	39
X. DISPOSICIONES FINALES	41
26 Disposiciones transitorias	41
27 Casos no previstos	42
28 Idiomas oficiales	42
29 Entrada en vigor	42

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
ANEXO 1	43
Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación	
ANEXO 2	54
Reglamento sobre la contratación de entrenadores	
ANEXO 3	62
Sistema de correlación de transferencias	
ANEXO 3A	78
Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS	
ANEXO 4	82
Indemnización por formación	
ANEXO 5	87
Mecanismo de solidaridad	
ANEXO 6	89
Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol	
ANEXO 7	95
Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania	

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: periodo de doce meses que comienza el primer día del primer periodo de inscripción fijado por una asociación de acuerdo con el art. 6.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores,

mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

13. **Transfer Matching System (TMS):** El sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.
14. **Tercero:** parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
15. **El fútbol de once jugadores** es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.
16. **El futsal** es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
17. **Inscripción:** acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
 - fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
 - nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
 - fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);
 - tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
 - nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
 - categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
 - FIFA ID del jugador;
 - FIFA ID de la asociación.
18. **Sistema electrónico de registro de jugadores:** sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de doce años a través de la

Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.

- 19.** Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.
- 20.** FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el Servicio FIFA Connect ID a cada club, asociación y jugador.
- 21.** Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.
- 22.** Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.
- 23.** Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.
- 24.** Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador — nacionales o internacionales— vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.
- 25.** Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:

- i. solo pueda inscribir a jugadores aficionados; o
 - ii. no tenga inscritos a jugadores profesionales; o
 - iii. no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.
- 26.** Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y la FIFA.
- 27.** Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).
- 28.** Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:
- i. cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; y/o
 - ii. cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.
- 29.** Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.
- 30.** Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de catorce semanas como mínimo, que se concede a una jugadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

N. B. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1

Ámbito de aplicación

1.

Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.

La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.

- a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18, apdo. 7 (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 19 y 19 bis.
- b) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:

- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
- art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
- art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
- art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;
- art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
- art. 17, apdos. 3 – 5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4.

El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

5.

Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).

6.

Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).

II. ESTATUTO DE JUGADORES

2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1.

Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.

2.

Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1.

Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.

2.

No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4 Cese de actividades

1.

El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

2.

Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

III. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

5 Inscripción

1.

Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con una FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3).

3.

Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

4.

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes, sujeto a las siguientes excepciones temporales. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

- i. Durante el siguiente periodo, los jugadores podrán inscribirse en un máximo de tres clubes y jugar partidos oficiales en tres clubes en la misma temporada:
 - a) en el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes: las temporadas 2019/2020 y 2020/2021; y

- b) en el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en un solo año: la temporada 2020 y la 2021.

5.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

5bis

Transferencia puente

1.

Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

2.

Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador —nacionales o internacionales— en un plazo de dieciséis semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

3.

De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6

Periodos de inscripción

1.

Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos periodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las asociaciones están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente.

En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al art. 22.

- a) Como excepción al apdo. 1, se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción para reemplazar temporalmente la inscripción de una jugadora que esté de baja por maternidad. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer periodo de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad.
- b) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del periodo de inscripción tras finalizar la baja por maternidad (v. art. 18, apdo. 7 y art. 18quater), dependiendo de su situación contractual.
- c) Las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda; sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.
- d) Como excepción temporal al apdo. 1, un/a jugador/a profesional cuyo contrato haya vencido o haya sido rescindido como resultado de la COVID-19 tiene el derecho a ser inscrito/a por una asociación fuera del periodo de inscripción, independientemente de la fecha de vencimiento o de rescisión del contrato.

2.

El primer periodo de inscripción comenzará en el primer día de la temporada. Este periodo no deberá durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS, al menos con doce meses de antelación antes de que entren en vigor (v. art. 5.1, apdo. 1 del anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos periodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el art. 6. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

3.

Los jugadores solo podrán inscribirse —sujetos a la excepción y a la excepción transitoria previstas en el art. 6, apdo. 1— si el club presenta una solicitud

válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

4.

Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7

Pasaporte del jugador

La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.º cumpleaños.

8

Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9

Certificado de transferencia internacional

1.

Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3, art. 8, y en el anexo 3a del presente reglamento.

2.

Está prohibido que las asociaciones soliciten la expedición del CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos de prueba.

3.

La nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.

4.

Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10 Préstamo de profesionales

1.

Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

2.

De acuerdo con el art. 5, apdo. 4, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

3.

El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier

medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

2.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12bis Deudas vencidas

1.

Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.

2.

De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.

3.

Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.

En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos periodos de inscripción completos y consecutivos;

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.

IV. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

1.

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).

2.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del

jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.

3.

Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16 Restricción de rescisión de contratos durante la temporada

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.

17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1.

En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el

contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

- i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.
- ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2.

El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.

4.

Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del próximo periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento con el fin de anticipadamente inscribir a nuevos jugadores.

5.

Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes

1.

Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

2.

La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

3.

Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.

4.

La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico y/o a la concesión de un permiso de trabajo.

5.

Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.

6.

Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

7.

Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si las condiciones establecidas en la legislación nacional aplicable del país donde esté domiciliado su club o en un convenio colectivo fueran más favorables, estas deberán prevalecer.

V. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

18bis Influencia de terceros en los clubes

1.

Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.

2.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1.

Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.

2.

La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.

3.

Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.

4.

La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

5.

A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente—incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.

6.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

VI. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater

Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

1.

La validez de un contrato no puede supeditarse al hecho de que, durante el periodo de vigencia de este, la jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad.

2.

Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.

a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora.

3.

Si se rescinde un contrato porque una jugadora esté o se quede embarazada, como excepción al art. 17, apdo. 1:

- a) la indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:
- i. en caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
 - ii. en caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente;
 - iii. en cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a seis salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura;

- iv. los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento;
- b) además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas provisionales establecidas en el art. 6, apdo. 1 a) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas jugadoras;
- c) la sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

4.

Durante el periodo de vigencia del contrato, toda jugadora que se quede embarazada tiene derecho a:

- a) seguir ofreciendo servicios deportivos a su club (p. ej. jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la jugadora y la del nonato;
- b) prestar otros servicios a su club en caso de que su médico no considere seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad;

- c) determinar, de manera independiente y teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. definiciones), la fecha de inicio de la baja por maternidad. Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
- d) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, tras la confirmación del especialista que haya llevado el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística (v. art. 6, apdo. 1 b)) y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

5.

Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos.

VII. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19

Protección de menores

1.

Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

2.

Se permiten las siguientes cinco excepciones:

a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.

b) El jugador tiene entre 16 y 18 años y:

i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE); o

ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país;

El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:

iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).

iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.

v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).

vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.

- c) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
- d) El jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, sin sus padres y, por tanto, se le permite residir al menos temporalmente en el país de destino.
- e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un club profesional.

3.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4.

Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:

- a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;
- b) su primera inscripción conforme al apdo. 3; o
- c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.

5.

Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI y/o de la primera inscripción.

6.

Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.

7.

Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).

a) La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.

b) En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).

8.

El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19bis

Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1.

Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la asociación en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.

2.

Cada asociación deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:

- a) se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien
- b) notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten la academia con el propósito de obtener una formación, a la asociación en cuyo territorio desempeña su actividad la academia.

3.

Cada asociación deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por clubes o academias.

4.

Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

5.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

6.

El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

VIII. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.

IX. JURISDICCIÓN

22

Competencia de la FIFA

1.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:

- a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
- b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;
- c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación y/o de un convenio colectivo. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de entrenadores y clubes;
- d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas;

- e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones;
- f) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d) y e).

2.

La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23

Tribunal del Fútbol

1.

La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d) y e).

2.

La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y f) y 2.

3.

El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.

4.

Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1.

Cuando:

- a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
- b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.

Tales consecuencias serán las siguientes:

- a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
- b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.

Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:

- a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12 bis, del art. 17 o del art. 18 quater en el mismo caso; o
- b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.

4.

Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.

El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.

El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.

Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;
- b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25**Aplicación de decisiones y cartas de confirmación****1.**

El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

2.

Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:

- a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;
- b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).

3.

Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:

- a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;
- b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;
- c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores; c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;
- d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.

X. DISPOSICIONES FINALES

26 Disposiciones transitorias

1.

Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

- a) Aquellos casos presentados ante la FIFA que a 1 de octubre de 2021 todavía estén pendientes de una decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o una de sus subcomisiones, deberá resolverlos la cámara correspondiente del Tribunal del Fútbol de conformidad con las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
- b) Para esos casos, se aplicarán las disposiciones transitorias de las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

2.

En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

- a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;
- b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.

3.

Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a.

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, alemán y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Bureau del Consejo de la FIFA el 7 de marzo de 2022 y entra en vigor con efecto inmediato.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la pandemia de COVID-19 se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la guerra en Ucrania se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Zúrich, 7 de marzo de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretaria general:
Fatma Samoura

ANEXO 1

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación

1

Principios para el fútbol masculino

1.

Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2.

En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los periodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4.

Un periodo internacional es un periodo de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos periodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

- i. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la OFC:
 - a) se amplía un día el periodo internacional; y
 - b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.
- ii. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la Concacaf:
 - a) se amplía un día el periodo internacional; y
 - b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

5.

Los equipos representativos disputarán los dos partidos (con las excepciones temporales establecidas en el apartado 4 de este artículo) durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6.

No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7.

Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional, con las excepciones temporales siguientes. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

- i. Durante los periodos internacionales ampliados con arreglo a los apdos. 4 i) y ii), los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.

8.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.

9.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

10.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

11.

En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de liberación;
- c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1bis

Principios para el fútbol femenino

1.

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes

2.

La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino y los periodos bloqueados para los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4.

Existen tres tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
- b) El tipo II hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles).
- c) El tipo III hace referencia al periodo de trece días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles/sábado).

5.

No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.

6.

Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de

confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.

8.

Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.

9.

Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de cesión;
- c) prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.

1ter**Principios del fútbol****1.**

Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.

2.

La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de fútbol (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.

3.

Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cinco años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cinco años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de fútbol, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.

4.

Existen dos tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.
- b) El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

5.

No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de fútbol.

6.

Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.

7.

Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo.

8.

Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.

9.

Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

- a) para el periodo internacional: en dos días;
- b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

10.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:

- a) imponer una multa;
- b) reducir aún más el periodo de cesión;
- c) prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.

2**Disposiciones financieras y seguros****1.**

Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.

2.

La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.

3.

El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.

4.

La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3

Convocatoria de jugadores

1.

Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.

2.

La asociación que desee convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.

La asociación que desee la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4**Jugadores lesionados**

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5**Restricciones sobre el juego**

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6**Medidas disciplinarias**

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

ANEXO 2

Reglamento sobre la contratación de entrenadores

1

Ámbito de aplicación

1.

Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.

2.

El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:

- a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan; y
- b) están contratados por un club profesional o asociación.

3.

Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.

4.

Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.

2

Contrato de trabajo

1.

El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.

2.

Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.

3.

Si un intermediario de fútbol actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.

4.

La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:

- a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;
- b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica; o
- c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.

5.

En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.

6.

Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3**Cumplimiento de contratos**

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4 Rescisión de contratos por causa justificada

1.

En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización.

2.

Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

5 Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1.

En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.

2.

En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrateada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.

3.

Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6 Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

1.

En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.

2.

Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

- a) En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
- b) En caso de que el entrenador haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- c) Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados con anterioridad. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

Indemnización a favor del club o de la asociación

- d) La indemnización se calculará a partir de los daños y gastos ocasionados al club o la asociación como consecuencia de la rescisión del contrato. En particular, se tendrá en cuenta la remuneración restante y otros beneficios que correspondan al entrenador en virtud del contrato rescindido prematuramente y/o en virtud del nuevo contrato, los pagos y gastos

generados para el club anterior (amortizados a lo largo de la duración del contrato) y el principio de las características del deporte.

3.

El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

4.

Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club o asociación.

7

Deudas vencidas

1.

Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.

2.

De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

3.

Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.

En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

a) advertencia;

b) apercibimiento;

c) multa.

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8**Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas****1.**

Cuando:

- a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
- b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.

2.

Dichas consecuencias serán las siguientes:

- a) Para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres periodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

- b) Para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
- c) Para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.

Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.

4.

Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.

El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.

El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.

Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;
- b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

9.

En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.

ANEXO 3

Sistema de correlación de transferencias

1

Ámbito de aplicación

1.

El sistema de correlación de transferencias (TMS, v. punto n.º 13 de la sección «Definiciones») ha sido concebido para garantizar que las autoridades del fútbol dispongan de más datos sobre las transferencias internacionales de jugadores. De esta manera, aumentará la transparencia de las transacciones individuales, lo cual, a su vez, mejorará la credibilidad y el prestigio del sistema de transferencias en su conjunto.

2.

El TMS está diseñado para distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores. Todos estos pagos deberán reflejarse en el sistema, puesto que es la única manera de dar transparencia al seguimiento de las transacciones de dinero concernientes a estas transferencias. Al mismo tiempo, el sistema obligará a las asociaciones a garantizar que, en efecto, se transfiere a un jugador real y no a un jugador ficticio cuya transferencia se utiliza para fines ilícitos, como el blanqueo de dinero.

3.

El TMS ayuda a salvaguardar la protección de los menores de edad. Si un jugador menor de edad se inscribe por primera vez en un país del cual no es ciudadano o está implicado en una transferencia internacional, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol a tal efecto deberá dar su aprobación (v. art. 19, apdo. 4). La solicitud de aprobación de la asociación que desea inscribir al menor sobre la base del art. 19, apdos. 2, 3 o 4 c) y el consiguiente proceso de toma de decisiones se llevarán a cabo a través del TMS.

4.

Dentro del ámbito del presente anexo (v. anexo 3, art. 1, apdo. 5), el TMS es el medio a través del cual se solicita y entrega el CTI.

5.

El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once, y toda inscripción de estos jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. En los siguientes artículos del presente anexo, el término

«jugador» se referirá a jugadores y jugadoras de fútbol once. El término «transferencia internacional» se referirá en este anexo exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.

6.

Toda transferencia internacional en el marco del fútbol once deberá introducirse en el TMS. Si la nueva asociación inscribe al jugador como aficionado, el club o los clubes que tengan una cuenta en el TMS deberán introducir la orden de transferencia, o bien la asociación, en el caso de que un club no tenga una cuenta en el TMS.

2

Sistema

1.

El TMS dota a asociaciones y clubes de un sistema de almacenamiento de datos basado en la web que administra y hace el seguimiento de las transferencias internacionales.

2.

Según el tipo de orden, deberá introducirse información diferente.

3.

En caso de que se realice una transferencia internacional sin existir acuerdo de transferencia alguno, el nuevo club deberá enviar información específica y cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia. A continuación, el trámite se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo).

4.

En caso de que se realice una transferencia internacional mediante acuerdo de transferencia, los dos clubes involucrados deberán, de forma independiente el uno del otro, enviar información y, cuando proceda, cargar en el TMS ciertos documentos relacionados con la transferencia, tan pronto como el acuerdo de transferencia se haya concretado.

5.

En el caso descrito en el apartado precedente, el proceso solo se trasladará a las asociaciones para que gestionen el CTI electrónico (v. art. 8 abajo) una vez que los clubes hayan alcanzado dicho acuerdo.

3 Usuarios

1.

Todos los usuarios deberán actuar de buena fe.

2.

Todos los usuarios deberán entrar diariamente al TMS a intervalos regulares y prestar especial atención a cualquier pregunta o solicitud de declaración.

3.

Los usuarios son responsables de asegurarse de que disponen del equipo necesario para cumplir con sus obligaciones.

3.1 Clubes

1.

Es responsabilidad de los clubes introducir y confirmar las órdenes de transferencia en el TMS y, cuando proceda, garantizar que la información solicitada coincida. Esto incluye también cargar en el sistema los documentos requeridos.

2.

Es responsabilidad de los clubes contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, los clubes nombrarán responsables del TMS capacitados para trabajar con el sistema y, de ser necesario, se encargarán de capacitar a una persona que sustituya al responsable del TMS de manera que los clubes estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas. Asimismo, el art. 5.3 del presente anexo se aplica en conexión con el presente artículo.

3.2 Asociaciones

1.

Las asociaciones son responsables de mantener al día los datos de la temporada e inscripción, si procede, por separado para jugadores y jugadoras, así como los de su club (incluyendo en particular la categorización de clubes en relación con la indemnización por formación). Además, son responsables de llevar a cabo el proceso del CTI electrónico (v. art. 8 más adelante) y, cuando proceda, de confirmar la baja en la inscripción de un jugador en su asociación.

2.

Es responsabilidad de las asociaciones contar con la capacitación y los conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones. Con este fin, las asociaciones nombrarán un responsable del TMS y, al menos, otro usuario que esté capacitado para trabajar con el sistema. Las asociaciones se encargarán de capacitar al sustituto del responsable del TMS, de ser necesario, de manera que las asociaciones estén siempre en condiciones de cumplir sus obligaciones en el TMS. El Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA y el teléfono de asistencia pueden ayudarlos en esta tarea si se presentan dudas técnicas.

3.3 Secretaría General de la FIFA

Los diversos departamentos competentes de la Secretaría General de la FIFA son responsables de:

- a) introducir las sanciones deportivas correspondientes y gestionar posibles objeciones a contravenciones reglamentarias;
- b) introducir las sanciones disciplinarias correspondientes;
- c) introducir las suspensiones a asociaciones.

3.4 Confidencialidad y acceso**1.**

Las asociaciones y los clubes tratarán con absoluta confidencialidad los datos obtenidos al acceder al TMS y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar en todo momento la absoluta confidencialidad de los mismos. Asimismo, las asociaciones y los clubes harán uso de la información confidencial exclusivamente con el fin de cerrar los traspasos de jugadores en que estén directamente implicados.

2.

Tanto las asociaciones como los clubes garantizarán que se limite el acceso al TMS a los usuarios autorizados. Asimismo, las asociaciones y los clubes seleccionarán, instruirán y controlarán a los usuarios autorizados con el mayor rigor posible.

4 Obligaciones de los clubes

1.

Los clubes deberán cerciorarse de que sus datos de contacto, es decir, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y los datos bancarios son válidos y están actualizados en todo momento.

2.

Los clubes se obligan a usar el TMS para tramitar transferencias internacionales de jugadores.

3.

Al crear órdenes de transferencia, los clubes y, si procede, las asociaciones (v. anexo 3, art. 1, apdo. 6 y art. 5) proporcionarán los siguientes datos obligatorios, según proceda:

- Tipo de orden (contratar jugador o liberar jugador);
- Indicar si la transferencia es permanente o en préstamo
- Indicar si existe acuerdo de transferencia con el club anterior
- Indicar si la transferencia corresponde a un intercambio de jugadores
- En caso de derivarse de una orden de préstamo anterior, indicar si:
 - regresa del préstamo;
 - el préstamo se prolonga; o
 - el préstamo se convierte en transferencia permanente.
- Nombre del jugador, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento
- Club anterior del jugador
- Asociación anterior del jugador
- Fecha del acuerdo de transferencia
- Fechas de inicio y finalización del acuerdo de préstamo
- Nombre del intermediario del club y comisión
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior
- Motivo de la terminación del contrato del jugador con el club anterior
- Fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club
- Remuneración fija del jugador estipulada en el contrato del jugador con el nuevo club
- Nombre del intermediario del jugador
- Indicar si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - pago fijo por transferencia, incluidas las cuotas, de haberlas;

- todo pago abonado en ejecución de una cláusula del contrato del jugador con su club anterior que estipule alguna compensación por la terminación del contrato;
 - pago variable por transferencia, incluidas las condiciones;
 - primas de reventa
 - contribución de solidaridad;
 - indemnización por formación.
- Moneda (o monedas) en que se efectúa el pago
 - Cantidades, fechas de pago y beneficiarios de cada uno de los tipos de pago mencionados
 - Datos bancarios propios (nombre o código del banco; número de cuenta o IBAN; domicilio del banco; titular de la cuenta)
 - Declaración de pagos a terceros y la influencia de estos
 - Declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros;
 - Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
 - Estatus del jugador (aficionado o profesional) en el nuevo club.

4.

Los clubes deberán cargar en el TMS al menos los documentos obligatorios que respalden la información introducida en el sistema (v. anexo 3, art. 8.2, apdo. 1) y confirmar la orden pertinente.

5.

Asimismo, cuando surjan excepciones de correlación, los clubes las resolverán con la participación del otro club involucrado.

6.

Solo será posible iniciar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que el club/es haya cumplido con sus obligaciones, descritas en los apartados precedentes.

7.

Los clubes deberán declarar en el TMS todos los pagos que efectúen. Este principio se aplica también a los pagos efectuados por el nuevo club al club anterior del jugador sobre la base de cláusulas contractuales contenidas en el contrato del jugador con su club anterior, a pesar de que no se haya suscrito acuerdo de transferencia alguno. Al declarar la ejecución de un pago, el club que lo realiza deberá cargar un comprobante de la transferencia de dinero en el TMS en un plazo de 30 días desde la fecha de pago. Si el pago se realiza por cuotas, deberán cargarse los comprobantes de cada cuota en un plazo de 30 días desde la fecha de pago.

Cuando un pago que figure en el TMS deje de tener validez (p. ej. como consecuencia de una enmienda contractual o porque se hayan suprimido los pagos variables), los clubes implicados en la transferencia deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.

5 Obligaciones de las asociaciones

Las asociaciones deberán utilizar el TMS en el contexto de transferencias internacionales de jugadores.

5.1 Datos clave

1.

Las fechas de inicio y finalización de los dos periodos de inscripción y de la temporada deben introducirse en el TMS, si procede por separado para jugadores y jugadoras, así como los posibles periodos de inscripción de competiciones en las que solo participen aficionados (v. art. 6, apdo. 4 del presente reglamento), con al menos 12 meses de antelación a su entrada en vigor, sujeto a las siguientes excepciones temporales citadas a continuación. En circunstancias excepcionales, las asociaciones podrán enmendar o modificar las fechas de sus periodos de inscripción antes de que comiencen. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas. Los periodos de inscripción se ajustarán siempre a lo dispuesto en el art. 6, apdo. 2.

- i. Las asociaciones pueden, en cualquier etapa:
 - a) solicitar ampliar o enmendar la fecha de inicio y finalización de su temporada;
 - b) solicitar ampliar o enmendar sus periodos de inscripción que ya han comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2;
 - c) solicitar enmendar o aplazar sus periodos de inscripción que no hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el artículo 6, párrafo 2.
- ii. Cualquier solicitud de este tipo será evaluada por la administración de la FIFA y estará sujeta a las directrices establecidas según las [preguntas frecuentes sobre cuestiones regulatorias al fútbol debido a la COVID-19](#).

2.

Las asociaciones se encargarán de mantener actualizados y de que sean válidos en todo momento los datos de la dirección, el teléfono, la dirección electrónica, los datos bancarios y la categoría de formación del club (v. anexo 4, art. 4).

3.

Las asociaciones garantizarán que todos los clubes afiliados y todos los jugadores registrados actualmente en la asociación dispongan de una FIFA ID.

4.

Si el Servicio FIFA Connect ID determina que un jugador está o parece estar inscrito en uno o más sistemas electrónicos de registro de jugadores, las asociaciones miembro implicadas deberán resolver el problema en cuanto se detecte y actualizar sin demora el Servicio FIFA Connect ID.

Toda asociación con la que se contacte para solicitar su ayuda tendrá la obligación de colaborar.

5.2 Información sobre las transferencias**1.**

Al introducir órdenes de transferencia, los clubes especificarán el jugador de que se trata (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo). El TMS contiene datos de numerosos jugadores que han participado en torneos de la FIFA. Si los datos del jugador en cuestión no se encuentran en el TMS, los clubes deberán introducirlos como parte de la orden de transferencia. Solo será posible proceder a solicitar el CTI (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo) una vez que la asociación anterior del jugador haya verificado, corregido, en caso necesario, y confirmado los datos del jugador. La asociación anterior rechazará al jugador si los datos de su identidad no pueden confirmarse en su totalidad al contrastarlos con sus archivos de registro. La verificación de los datos del jugador deberá proceder sin demora.

2.

La nueva asociación deberá ejecutar el procedimiento en relación con la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 2 del presente anexo) a su debido tiempo.

3.

La asociación anterior deberá ejecutar el procedimiento en relación con la respuesta al CTI y la baja en la inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo) a su debido tiempo.

4.

En caso de que reciba el CTI, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la fecha de inscripción del jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo).

5.

En caso de que se rechace la solicitud del CTI (v. art. 8.2, apdo. 7 del presente anexo), la nueva asociación deberá aceptar o presentar una objeción al rechazo, según corresponda.

6.

Cuando se trate de inscripciones provisionales (v. art. 8.2, apdo. 6 del presente anexo) o de autorizaciones de inscripción provisional emitidas por el juez único después de que la nueva asociación haya impugnado el rechazo, la nueva asociación deberá introducir y confirmar la información de la inscripción.

5.3 Formación de los clubes

A fin de garantizar que todos los clubes afiliados son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con este anexo, la formación continua es responsabilidad de la asociación en cuestión.

6

Función de la Secretaría General de la FIFA

1.

Previo solicitud por parte de la asociación afectada a través del TMS, el departamento correspondiente gestionará las excepciones de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol para que adopte una decisión, excepto en el caso de la llamada «confirmación del jugador», que debe gestionar la asociación respectiva (véase art. 5.2, apdo. 1 del presente anexo).

2.

Se remitirá a la asociación o a las asociaciones afectadas una notificación legal de la evaluación del departamento correspondiente o la decisión del Tribunal del Fútbol a través del TMS. En el momento en que se cargue en el TMS, la notificación se considerará efectuada. Estas notificaciones de evaluaciones o decisiones serán legalmente vinculantes.

3.

Prevía solicitud, el departamento correspondiente gestionará los avisos de validación y, de ser necesario, remitirá el asunto al órgano decisorio competente para su decisión.

4.

Dentro del marco de los procedimientos que engloba la aplicación de este reglamento, la FIFA podrá utilizar cualquier documento o prueba generado en el TMS, o que se encuentre en el TMS, o que haya obtenido el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA, sobre la base de su facultad para investigar (v. anexo 3, art. 7, apdo. 3) a fin de evaluar apropiadamente el asunto de que se trate.

5.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones deportivas que tengan relevancia para el TMS.

6.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones disciplinarias que tengan relevancia para el TMS.

7.

El departamento correspondiente introducirá en el TMS las sanciones a asociaciones que tengan relevancia para el TMS.

7

Función de la FIFA

1.

Es responsabilidad de la FIFA garantizar que el sistema esté disponible y sea accesible. Asimismo, la FIFA y el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA gestionarán el acceso de los usuarios y establecerán los criterios que determinan a quién se autoriza el uso del sistema.

2.

A fin de garantizar que todas las asociaciones afiliadas son capaces de cumplir sus obligaciones en relación con el presente anexo, la formación continua y el apoyo de las asociaciones miembro son responsabilidad del departamento de TMS correspondiente.

3.

A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplen con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales. Todas las partes se obligan a colaborar en el esclarecimiento de los hechos. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, las partes recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento ante las solicitudes del Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA puede conducir a sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

8**Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones****8.1 Principios****1.**

Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación únicamente podrá inscribirse en un club afiliado a otra asociación una vez que la asociación anterior haya entregado el CTI y la nueva asociación haya confirmado la recepción del mismo. El CTI se tramitará exclusivamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado por el TMS.

2.

La nueva asociación solicitará el CTI en el TMS a más tardar el último día de su periodo de inscripción correspondiente.

3.

La asociación anterior cargará en el TMS una copia del pasaporte del jugador (v. art. 7) al crear el CTI para la nueva asociación.

4.

Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12).

8.2 Creación del CTI para un jugador

1.

El club que desea inscribir al jugador introducirá y confirmará en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación (v. art. 4, apdo. 4 del presente anexo). Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club cargará en el TMS al menos los siguientes documentos:

- copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional, si procede;
- copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
- copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) y fecha de nacimiento del jugador, tal como el pasaporte o el carnet de identidad;
- copia de un documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación.

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros (v. art. 4, apdo. 2 del presente anexo), el club anterior cargará una copia del correspondiente acuerdo con terceros. Los documentos se cargarán en el formato que requiera el departamento correspondiente de la FIFA.

Si se solicitase explícitamente, los documentos o algún fragmento de estos que no estén disponibles en uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) se cargarán en el TMS junto con su traducción a uno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

2.

Tras recibir notificación en el sistema de que la orden de transferencia está esperando la solicitud del CTI, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior, a través del TMS, la entrega del CTI del jugador («solicitud del CTI»).

3.

En el caso de la transferencia internacional de un jugador que tenía el estatus de profesional en su club anterior, tras recibir la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador profesional que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión anticipada ha sido de común acuerdo o si existe algún conflicto contractual.

4.

En un plazo de siete días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, eligiendo lo más apropiado en el TMS:

- a) entregar el CTI a la nueva asociación e introducir la fecha de la baja del jugador; o
- b) rechazar la solicitud del CTI e indicar en el TMS el motivo del rechazo, el cual puede ser que el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o que no ha habido acuerdo mutuo sobre la rescisión anticipada del mismo.

Al mismo tiempo, la asociación anterior deberá cargar en el TMS una declaración debidamente firmada en uno de los cuatro idiomas (alemán, español, francés o inglés) que respalde su argumentación para el rechazo del CTI.

Esta última posibilidad solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes anteriores.

5.

Tras la entrega del CTI, la nueva asociación acusará el recibo y completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS.

6.

Si, transcurridos siete días desde la solicitud del CTI, la nueva asociación no ha recibido respuesta, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). La nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

7.

La asociación anterior no entregará el CTI de un jugador profesional si surge un conflicto contractual entre el club anterior y el jugador profesional sobre

la base de las circunstancias establecidas en el art. 8.2, apdo. 4 b) del presente anexo. En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTI (v. art. 8.2, apdos. 3 y 4 del presente anexo). En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo). Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

8.

Un jugador no es elegible para jugar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la nueva asociación haya:

- a) introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador en el TMS tras la recepción del CTI del jugador (v. art. 5.2, apdo. 4 del presente anexo); o
- b) completado en el TMS la información sobre la inscripción del jugador tras no haber recibido respuesta a la solicitud del CTI del jugador en un plazo de siete días tras la solicitud del CTI o tras la autorización de la FIFA para inscribir provisionalmente al jugador (v. art. 5.2, apdo. 6 del presente anexo).

8.3 Préstamo de jugadores profesionales

1.

Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club original, si procede.

2.

Al solicitar la inscripción de un jugador profesional en calidad de préstamo, el nuevo club deberá cargar en el TMS una copia del contrato de préstamo con el club anterior, y de ser posible también firmado por el jugador (v. art. 8.2, apdo. 1 del presente anexo). Las condiciones del contrato de préstamo deberán reflejarse en el TMS.

3.

Las prolongaciones de préstamos y las transferencias permanentes derivadas de préstamos también deberán introducirse en el TMS a su debido tiempo.

9

Sanciones

9.1 Disposiciones generales

1.

Se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que viole cualquiera de las disposiciones del presente anexo.

2.

Asimismo, se podrán imponer sanciones a toda asociación o club que introduzca datos inexactos o falsos en el sistema o abuse del TMS con fines ilegítimos.

3.

Las asociaciones y clubes son responsables de sus acciones y de la información que introducen los responsables del TMS de cada asociación y club.

9.2 Competencia

1.

La Comisión Disciplinaria de la FIFA es responsable de imponer sanciones según el Código Disciplinario de la FIFA.

2.

La FIFA podrá iniciar procedimientos sancionadores, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes implicadas.

3.

El departamento correspondiente de la FIFA también podrá instruir procedimientos sancionadores por iniciativa propia en caso de incumplimiento de las obligaciones que recaen en su jurisdicción, específicamente con respecto al procedimiento de sanción administrativa establecido (v. circulares n.º 1478 y 1609 de la FIFA) y cuando así lo autorice la Comisión Disciplinaria de la FIFA en infracciones concretas.

9.3 Sanciones a asociaciones

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a las asociaciones que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- exclusión de una competición;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

9.4 Sanciones a clubes

En particular, según el Código Disciplinario de la FIFA, se podrán imponer las siguientes sanciones a los clubes que violen el presente anexo:

- reprensión o advertencia;
- multa;
- anulación del resultado de un partido;
- derrota por renuncia o retirada;
- exclusión de una competición;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- prohibición de efectuar transferencias;
- anulación de premios.

Estas sanciones podrán imponerse por separado o combinadas.

10 Plazos

En lo referente a los procedimientos e investigaciones efectuadas por el Departamento de Ejecución Reglamentaria de la FIFA, se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través del TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en el TMS por las partes.

ANEXO 3A

Procedimiento administrativo para la transferencia de jugadores entre asociaciones fuera del TMS

1

Ámbito

El presente anexo regula el procedimiento para la transferencia internacional de todos los jugadores de fútbol.

2

Principios

1.

Todo jugador inscrito en un club afiliado a una asociación no será elegible para jugar por un club afiliado a otra asociación a menos que el CTI haya sido expedido por la asociación anterior y recibido por la nueva asociación, conforme a las normas establecidas más adelante. Se utilizarán los formularios especiales previstos por la FIFA o formularios con una redacción similar.

2.

La última fecha para solicitar la expedición del CTI es el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.

3.

La asociación que expide el CTI adjuntará una copia del pasaporte del jugador.

3

Expedición del CTI para un jugador profesional

1.

El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno de los periodos de inscripción fijados por esta asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido.

2.

Tras la recepción de la solicitud, la nueva asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador profesional (la «solicitud del CTI»). Una asociación que reciba el CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

3.

Tras el recibo de la solicitud del CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato ha vencido, si la cancelación prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato.

4.

En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá, ya sea:

- a) expedir el CTI a la nueva asociación; o bien
- b) informar a la nueva asociación de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

5.

Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, deberá inscribir inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI.

6.

La asociación anterior no expedirá el CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTI. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación completará la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS. Asimismo, el jugador profesional, el club anterior y/o el nuevo club tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin perjuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

7.

La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por telefax hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

8.

Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad de aficionados.

4

Expedición del CTI para un jugador aficionado

1.

El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados por esa asociación.

2.

Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador (la «solicitud del CTI»).

3.

La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.

4.

Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional («inscripción provisional»). Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTI.

5.

Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatuto de profesionales.

5 Préstamo de jugadores

1.

Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

2.

Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.

3.

Transcurrido el periodo de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

ANEXO 4

Indemnización por formación

1

Objetivo

1.

La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2.

La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2

Pago de la indemnización por formación

1.

Se debe una indemnización por formación:

- i. cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional;
o
- ii. cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato)
- iii. antes de finalizar el año natural de su 23.º cumpleaños.

2.

No se debe una indemnización por formación:

- i. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
- ii. si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría; o
- iii. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3**Responsabilidad de pago de la indemnización por formación****1.**

En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorratea, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2.

En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4 Costos de formación

1.

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

2.

Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2).

5 Cálculo de la indemnización por formación

1.

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

2.

En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.º cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

3.

Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.ª categoría.

4.

La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6**Disposiciones especiales para la UE/EEE****1.**

En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

- a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
- b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.

2.

En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.

3.

Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al

jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

- i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7 **Medidas disciplinarias**

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

ANEXO 5

Mecanismo de solidaridad

1 Contribución de solidaridad

1.

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- a) Año natural del 12.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- b) Año natural del 13.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- c) Año natural del 14.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- d) Año natural del 15.º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- e) Año natural del 16.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- f) Año natural del 17.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- g) Año natural del 18.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- h) Año natural del 19.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- i) Año natural del 20.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- j) Año natural del 21.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- k) Año natural del 22.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- l) Año natural del 23.º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

2.

Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:

- a) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;

- b) se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2 Procedimiento de pago

1.

El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.

2.

Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

ANEXO 6

Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol

1

Principio

El presente anexo forma parte del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores como anexo 6.

2

Ámbito de aplicación

1.

El Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de fútbol establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de fútbol, su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

2.

El Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se aplica sin reservas a los jugadores de fútbol, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable al fútbol.

3.

La transferencia de jugadores de fútbol entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento.

4.

Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el fútbol en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18bis, 18ter, 19 y 19bis.

5.

Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deben considerarse los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra b) del presente reglamento.

3 Liberación y elegibilidad para los equipos representativos de una asociación

1.

Las disposiciones incluidas en el anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.

2.

Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección. Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 5, apdo. 3, y del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

4 Inscripción

1.

Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

2.

Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol de once jugadores. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol de once jugadores pertenezcan a la misma asociación.

3.

Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/ primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante

la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). En el apdo. 3 del art. 5 del presente reglamento se especifica el número de clubes de fútbol once en el que un mismo jugador pueda haber estado inscrito durante una temporada.

5 Certificado de transferencia internacional para el futsal

1.

Un jugador de futsal inscrito en una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando esta haya recibido un certificado de transferencia internacional para el futsal (en adelante: CTIF) de la asociación anterior. Se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTIF remitirá una copia a la FIFA. El procedimiento administrativo para la expedición de un certificado de transferencia internacional (CTI) para el fútbol de once jugadores se aplica también a la expedición de un CTIF. El procedimiento correspondiente está definido en el anexo 3a del presente reglamento. El CTIF debe distinguirse del CTI de once jugadores.

2.

Los jugadores menores de 10 años no necesitan un CTIF.

6 Aplicación de sanciones disciplinarias

1.

Una suspensión de partidos (artículo 20, apartados 1 y 2 del Código Disciplinario de la FIFA) impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol de once jugadores solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol de once jugadores.

2.

Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de futsal como en su club de fútbol de once jugadores, indistintamente de que haya sido cometida en el futsal o en el fútbol de once jugadores.

3.

En el caso en que un jugador esté inscrito en un club de futsal y en un club de fútbol de once jugadores que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.

4.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior debe informar por escrito a la nueva de la existencia de sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).

5.

La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación por escrito toda sanción disciplinaria pendiente.

7**Cumplimiento de contratos****1.**

Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol de once jugadores solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de futsal si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol de once jugadores. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de futsal solo podrá firmar un segundo contrato profesional con un club de fútbol de once jugadores si tiene la autorización por escrito de su club de futsal.

2.

Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

8

Protección de menores de edad

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

9

Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

10

Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el artículo 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de fútbol.

11

Competencias de la FIFA

1.

Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento.

2.

El Tribunal del Fútbol decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

12 Casos no previstos

Los casos no previstos por el presente anexo los regula el presente reglamento.

13 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés, español y alemán del presente reglamento, el texto inglés hará fe.

ANEXO 7

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania

1 **Ámbito de aplicación**

El presente anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés).

2 **Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF**

1.

Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, todo contrato de dimensión internacional entre un jugador o un entrenador y un club afiliado a la UAF se considerará suspendido automáticamente hasta el 30 de junio de 2022.

2.

La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

3 **Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR**

1.

Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que las partes acuerden lo contrario, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2022 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la FUR, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 10 de marzo de 2022 como fecha límite.

2.

La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18 apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

4 Consecuencias de la suspensión

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 de este anexo.

5 Inscripción

1.

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

2.

Un club puede inscribir un máximo de dos jugadores que se hayan beneficiado de la exención estipulada en el apartado anterior.

6 Periodos de inscripción

1.

Sin perjuicio de las disposiciones contenida en el art. 6, apdo. 1 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR tiene el derecho de ser inscrito por una federación fuera de un periodo de inscripción, siempre que dicha inscripción se produzca antes del 7 de abril de 2022 o en dicha fecha.

2.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el anexo 3, art. 8.2, apdo. 7, junto con el anexo 3, art. 8.2, apdo. 4 b), en el caso de que la UAF o la FUR rechazaran una solicitud del CTI para un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdo. 1 o del art. 3, apdo. 1 del presente anexo, la FIFA tiene potestad para autorizar con carácter inmediato la disposición sobre la inscripción provisional del jugador en la nueva federación de su nuevo club.

7

Protección de menores

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará automáticamente que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 d) del presente reglamento.

8

Indemnización por formación

1.

No se adeudará la indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR, y cuyo contrato se haya suspendido con el objetivo de que pueda inscribirse con un nuevo club de conformidad con el presente anexo.

2.

No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.

Fédération Internationale de Football Association



Interpretative Note to Annexe 7 of the Regulations on the Status and Transfer of Players

March 2022



Introduction

The purpose of this interpretative note is to provide appropriate guidance to FIFA member associations (MAs) and their stakeholders in relation to the temporary annexe to the Regulations on the Status and Transfer of Players (RSTP) entitled “**Temporary rules addressing the exceptional situation deriving from the war in Ukraine**” (Annexe 7).

1. Scope of application of the temporary rules addressing the exceptional situation deriving from the war in Ukraine

1 Scope of application

This annexe applies to all employment contracts of an international dimension concluded between players or coaches and clubs affiliated to the Ukrainian Association of Football (UAF) or the Football Union of Russia (FUR).

These temporary rules are applicable to foreign players and coaches in Ukraine and who have employment contracts with clubs affiliated to the UAF, as well as to foreign players and coaches in Russia and who have employment contracts with clubs affiliated to the FUR.

For the sake of clarity, these temporary rules apply both to men and women’s football and futsal.

2. Performance of football contracts of foreign players and coaches employed by Ukrainian clubs

2 Employment contracts of an international dimension with clubs affiliated to the UAF

1.
Notwithstanding the provisions of these regulations and unless otherwise agreed between the parties, a contract of an international dimension between a player or a coach and a club affiliated to the UAF shall be considered automatically suspended until 30 June 2022.

2.
The minimum length of a contract established under article 18 paragraph 2 of these regulations, does not apply to any new contract concluded by the professional whose contract has been suspended in accordance with paragraph 1 above.

The safety and well-being of players, coaches and club staff remains the primary concern. Nonetheless, it has become almost impossible, for the time being and while hostilities continue, for agreements to be honoured as the parties had originally anticipated.

In this sense, and as a first step, Ukrainian clubs, employees (players and coaches) and other clubs are strongly encouraged to work together to find mutual agreements.

That being said, it is clear that the current military conflict is having an impact on both players and coaches in Ukrainian clubs, with players and coaches wanting to leave the country, or having already left the country as they no longer feel safe.

In order to give the players and coaches the opportunity to work and receive a salary and protect Ukrainian clubs, all employment contracts of foreign players and coaches with clubs affiliated to the UAF will be deemed suspended until the end of the season in Ukraine (30 June 2022), without the need for any action from the parties to this effect.

Finally, any new contract concluded by a professional in these circumstances with a new club will not need to comply with the minimum length of a contract established in article 18 paragraph 2 of the RSTP, which states that the minimum length of a contract between a player and their club should correspond to the period from the date on which the contract comes into effect until the end of the current season.

3. Performance and termination of football contracts of foreign players and coaches employed by Russian clubs

3 **Employment contracts of an international dimension with clubs affiliated to the FUR**

1.

Notwithstanding the provisions of these regulations and unless otherwise agreed between the parties, a contract of an international dimension between a player or a coach and a club affiliated to the FUR can be unilaterally suspended until 30 June 2022 by the player or the coach, provided that a mutual agreement with the club could not be reached before or on 10 March 2022.

2.

The minimum length of a contract established under article 18 paragraph 2 of these regulations does not apply to any new contract concluded by the professional whose contract has been suspended in accordance with paragraph 1 above.

As a result of the war on the territory of Ukraine, the RFU and Russian clubs have been suspended from participating in international competitions.

Furthermore, the war in Ukraine is indubitably having an impact on foreign players and coaches in Russian clubs who want to leave the country, or have already left, as a consequence of the armed conflict.

Therefore, in order to facilitate the departure of these foreign players and coaches, in case clubs affiliated to the FUR do not reach a mutual agreement with their respective foreign players and coaches before or on 10 March 2022, the foreign players and coaches will have the right to suspend their employment contracts with clubs affiliated to the FUR until the end of the season in Russia (30 June 2022).

Finally, any new contract concluded by a professional in these circumstances with a new club will not need to comply with the minimum length of a contract established in article 18 paragraph 2 of the RSTP.

4. Consequences of the suspension

4 Consequences of the suspension

A player or coach whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 above does not commit a breach of contract by signing and registering with a new club. Article 18 paragraph 5 of these regulations does not apply to a professional whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 above.

For the avoidance of doubt, a contract that has been suspended as per article 3 paragraph 1 will operate in the same way as employment contracts that are deemed suspended in accordance with article 2 paragraph 1.

In this sense, the obligation to provide sporting services and the obligation to remunerate players and coaches for said sporting services will be deemed paused until 30 June 2022 for contracts that are deemed suspended or that have been suspended as per the above-mentioned provisions.

A suspension of a contract as per the above-mentioned provisions will entail that players and coaches will be considered as “out of contract” until 30 June 2022 and are, therefore, at liberty to sign a contract with another club without facing consequences of any kind (either payment of compensation or sporting sanctions).

It will also entail that foreign clubs that subsequently register players whose contracts have been suspended or are deemed suspended will not be subject to any sporting or financial consequences. However, in principle, the validity of any new contract shall not extend past 30 June 2022.

Moreover, any new contract concluded by a professional with a new club until 30 June 2022, whose contract is deemed suspended or that has been suspended as per the above-mentioned provisions, will not be considered a violation of article 18 paragraph 5 of the RSTP, which states that “if a professional enters into more than one contract covering the same period, the provisions set forth in Chapter IV shall apply”.

For the sake of clarity, should the exceptional situation deriving from the war in Ukraine end before 30 June 2022, contracts that are deemed suspended or that have been suspended as per the above-mentioned provisions will continue to be suspended until said date.

5. Registration matters

5 Registration

1.

Notwithstanding the provisions of article 5 paragraph 4 of these regulations, a player whose previous registration was in the UAF or FUR, may be registered with a maximum of four clubs during one season and is eligible to play official matches for three different clubs.

2.

A club may register a maximum of two players who have benefited from the exception set out in the paragraph above.

6 Registration periods

1.

Notwithstanding the provisions of article 6 paragraph 1 of these regulations, a player whose previous registration was in the UAF or in the FUR, has the right to be registered by an association outside a registration period, provided that such registration occurs before or on 7 April 2022.

2.

Notwithstanding the provisions of Annexe 3, article 8.2 paragraph 7 in conjunction with Annexe 3, article 8.2 paragraph 4 b), in case the UAF or FUR reject an ITC request for a professional whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 of this annexe, FIFA is competent to immediately authorise the provisional registration of the player at the new association for his new club.

FIFA understands and recognises that flexibility needs to be provided to players whose registration was in the UAF and FUR and that may have left or are intending to leave the territories of Ukraine or Russia as a consequence of the war in Ukraine.

To this end, an exception to the rule that players may only be registered during a registration period fixed by the relevant member association has been agreed on for foreign players whose previous registration was in the UAF or FUR. Thus, foreign players whose previous registration was in the UAF or FUR will be allowed to be registered even if the registration period is closed in the association of the club with which they intend to be registered.

This will cover cases *inter alia* of mutual or unilateral terminations of an employment contract between a player and a club affiliated to the UAF or RUF, players whose contract is deemed suspended or that has been suspended as per the above-mentioned provisions in accordance with points 2 and 3 above, as well as any foreign players who are loaned out by a club affiliated to the UAF or RUF.

In order for this exception to be applicable and to protect the integrity of competitions, the engaging club shall enter and confirm in the Transfer Matching System (TMS) a transfer instruction before or on 7 April 2022, containing all data allowing the new association to request the International Transfer Certificate (ITC) as well as upload all the relevant mandatory documents (cf. art. 8.2 par. 1 of Annexe 3 of the RSTP).

Moreover, in order to alleviate any concern that a player in these circumstances may inadvertently breach article 5 paragraph 4 of the RSTP when they transfer to a club affiliated to a different MA, it has been agreed that players may be registered with a maximum of four clubs and shall be eligible to play official matches for a maximum of three clubs during the same season (i.e. the same season in which the transfer occurs).

For the avoidance of doubt, a club may register a maximum of two players whose previous registration was in the UAF or FUR outside the relevant registration period fixed by its association.

In the event that the UAF or the FUR reject the ITC request for a professional whose contract has been suspended as per article 2 paragraph 1 or article 3 paragraph 1 of this annexe, FIFA may take provisional measures upon request of the new association wishing to register the player. Taking into account the circumstances of the case, FIFA will submit the matter to the Football Tribunal which will be competent to authorise the provisional registration of the player as per article 8.2 paragraph 7 of Annexe 3 of the RSTP.

For the sake of completeness, the principles outlined in this section shall apply *mutatis mutandis* to amateur players and futsal.

6. Protection of minors

7 Protection of minors

Notwithstanding the provisions of article 19 of these regulations, any minors residing in the territory of Ukraine who wish to be registered with a new club shall be automatically deemed to fulfill the requirements of the exception provided in article 19 paragraph 2 d) of these regulations.

Article 19 paragraph 2 d) of the RSTP exempts minors moving for humanitarian reasons from the rule preventing the international transfer of players before the age of 18. The exemption is limited to those categories of persons set out in the 1951 Refugee Convention. The Football Tribunal has previously applied the exemption to asylum seekers whose civil status in their new country has yet to be determined, permitting their registration with amateur clubs.

In this respect, minors fleeing Ukraine to other countries due to the armed conflict will be considered to fulfil the requirements of article 19 paragraph 2 d) of the RSTP. Their registration with an amateur club in the new association would normally be approved by the Football Tribunal. For the sake of clarity, article 7 of temporary Annexe 7 applies to unaccompanied minors only, in so far as regulatory applications regarding minors fleeing Ukraine with their parents can also be immediately submitted under article 19 paragraph 2 a) of the RSTP which would in principle be approved by the Football Tribunal (i.e. reasons for the move not linked to football).

7. Training compensation

8 Training compensation

1.

No training compensation is due for any player whose previous registration was in the UAF or FUR and whose contract has been suspended in order to be registered with a new club in accordance with this annexe.

2.

No entitlement to training compensation will arise for any club not affiliated to the UAF or FUR who has registered a player following the suspension of the player's contract in accordance with this annexe.

Furthermore, given the circumstances, training compensation will not be due (if applicable) in case foreign players, whose contract has been suspended or has been deemed suspended, sign a new contract in order to be registered with a new club.

Along this line, new clubs not affiliated to the UAF or FUR where foreign players have signed a new contract, will not be entitled to receive training compensation for the period where the player is registered with them while the respective contract with a club affiliated to the UAF or FUR is suspended.